

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00355-00**

Secretaría rinda informe en relación con el estado número 14 notificado el 5 de febrero de 2024, respecto de la notificación de la sentencia.

Lo anterior a efectos de determinar si el recurso de apelación fue o no presentado en tiempo.

CÚMPLASE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e302f0ce14ff0ff2d47c656b7908bb9aaf453a1383de29c72afc7b0bc8d51cc7**
Documento generado en 20/02/2024 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00797**-00

Se tiene en cuenta la publicación del aviso a los acreedores (fls.16 a 18 PDF 173), compareciendo la Secretaría de Hacienda en el término legal, comunicando deuda por impuestos distritales (PDF 177).

Las obligaciones serán tenidas en cuenta en la etapa procesal oportuna y relacionadas por el auxiliar de la justicia.

Reconocer personería al abogado JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda - Bogotá D.C., en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 183).

El liquidador deberá allegar inventario valorado de bienes y acreencias, pues el adosado solamente relaciona el activo (fl.3 ídem).

Se reconoce personería a la sociedad GARCÍA & ASOCIADOS ASESORES S.A.S. como apoderada judicial del acreedor Banco Pichincha S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 175).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25 <u>Hoy 21 de febrero de 2024</u> La Secretaría, Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406066d4ff6e0cbc483395cd6d6d48bffd336385c16dc0870612b580e9771333**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00989-00

Convocado esté a lo resuelto en los autos calendados 5 de octubre de 2023 y 25 de julio del mismo año (PDF 038, 034), donde se estableció con precisión los elementos de la aprehensión y se decretó la terminación del sumario.

Por lo tanto, se niega la solicitud de tomar correctivos al no advertir irregularidad alguna ni ser el derecho de petición el mecanismo adecuado para la revisión de actuaciones judiciales.

En cualquier caso, el auto que puso fin al tramite se encuentra ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25
Hoy 21 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a763c8966a20d0c3ce288cc81048d827459215f2b61fce3bf282f274d00c173

Documento generado en 20/02/2024 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-01033**-00

Se tiene en cuenta que se pretende la liquidación de la sociedad conyugal junto con la sucesión intestada de Diomedes Leonel Obando León (PDF 003, 037).

Para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos se fija la hora de las **9:30 a.m. del día 24 de abril del año 2024.**

Legatarios tengan en cuenta las previsiones del artículo 501 numerales 1°, 2° del C.G.P., aportando escrito indicando los valores asignados a los bienes y los pasivos de haberlos, de manera previa al día de la diligencia.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual.

Aclarada la situación, se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-1114416**, propiedad de Flor Lily Charry, cónyuge del causante. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

Por Secretaría repítase el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, en tanto el agotado se surtió de manera privada (PDF 007, 008).

Finalmente, se reconoce personería al abogado NELSON JULIÁN PINEDA ROJAS como apoderado judicial de Leidy Lorena Obando Charry, Elizabeth Obando Charry, Lidia Edith Obando de Charry y Flor Lily Charry de Obando, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (PDF 026, 027).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25
Hoy 21 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10069874bbd618c19818b9742d05597e30467bfeabebe41fc5a53aee79381a95**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00035-00**

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido y poder especial otorgado a HEVARAN S.A.S. (PDF 019).

Por sustracción de materia el Juzgado se releva de pronunciarse frente a la renuncia presentada por la Dra. Lina Juliana Ávila Cárdenas, en tanto el mandato termina con la radicación del escrito en virtud del cual se designe otro apoderado, artículo 76 C.G.P.

Parte ejecutante integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25
Hoy 21 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7bddf259f82dced65f707b6f301f7e28b2c61d991813259d716aaf84cb1c7c**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00045-00

Surtido en debida forma el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Donatila Bonilla de Cuenca y de las PERSONAS INDETERMINADAS, incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin su comparecencia (PDF 045), se designa como curador ad-litem de dichos convocados a los abogados:

DAVID ALEJANDRO SALINAS CRISTANCHO	alejocristancho10@gmail.com
JUAN ESTEBAN RUEDA GOMEZ	j.rueda10@hotmail.com
SANTIAGO RUIZ BARRAGAN	santiagoruizbarragansrb@gmail.com

Por Secretaría comuníquese el nombramiento a los correos electrónicos para que comparezca cualquiera de ellas a notificarse, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, se deberá manifestar su asentimiento o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, notificándose del auto de admisión, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 artículo 48 del C.G.P.

De otro lado, se tiene en cuenta que Luz Mery Cuenca Bonilla, Nubia Cecilia Cuenca Bonilla, hijas de Donatila Bonilla, se notificaron personalmente el 22 y 25 de septiembre de 2023, y dentro del término conferido contestaron la demanda presentando excepciones de mérito y acción de reconvención (PDF 038, 043, 048, cuaderno 2).

De los mecanismos de defensa y demanda reivindicatoria se dará traslado una vez se encuentre trabada la Litis, si hay lugar a ello, previa calificación.

Se reconoce personería a la abogada YAB LEIDY SOTO REYES como apoderada judicial de las demandadas Luz Mery y Nubia Cecilia en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fls.1, 3, 12 PDF 049).

Finalmente, atendiendo los poderes conferidos (PDF 049), el Juzgado tiene por notificados a los señores CARLOS JULIO BONILLA, JOSÉ MILCIADES CUENCA BONILLA y ORLANDO CUENCA BONILLA por conducta concluyente del auto de admisión proferido el 20 de octubre de 2022, a partir del día de la comunicación por estado de este auto.

No obstante, se advierte que de haber sido enterados por citatorio o aviso la notificación que valdrá será la primera surtida.

Secretaría contabilice el termino con el que cuentan los convocados para contestar y formular excepciones.

El extremo demandado deberá indicar si existe juicio de sucesión iniciado de los causantes DONATILA BONILLA y JOSÉ MILCÍADES CUENCA APACHE.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25

Hoy 21 de febrero de 2024

**La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca**

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10c6ead95f95b64fa08988a26d6a4e34c580405226b3b12fa3872ebacb532f**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00752-00**

Vistos los archivos PDF006, 008 a 011 y 013, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada fue notificada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda presentando excepciones previas y de mérito, frente a lo cual el demandante descorrió el traslado.

Se reconoce como apoderada de la parte demandada a la abogada Diana Roció Neira Rojas en los términos y para los fines del mandato conferido.

No obstante, no se da trámite a la excepción previa propuesta por la parte demandada, teniendo en cuenta que según las previsiones del artículo 101 del Código General del Proceso, debe proponerse en escrito separado, lo cual fue omitido por la pasiva.

Empero, en virtud de las facultades previstas en el art. 132 del C.G.P. y el numeral 5° del art. 42 y en aras de evitar futuras nulidades se ordena integrar al contradictorio a los herederos indeterminados del señor Héctor Coy (q.e.p.d.) suscriptor del contrato de venta, cuya simulación se reclama, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., el despacho resuleve:

- 1. Integrar al contradictorio a los herederos indeterminados del causante Héctor Coy (q.e.p.d.) como demandados en el asunto de la referencia.
- 2. Ordenar por secretaría se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Héctor Coy, incluyéndose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo reglado en el precepto 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25
Hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57e76c7cf55ec1497b9868cd418fff13da1aa9cb9ab72438ad4261c6b14cad6**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00948**-00

Vistos los archivos PDF004 y 006, obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada fue notificada satisfactoriamente, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, sin embargo, dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, razón por la cual se continuara el trámite.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La empresa demandante **Scotiabank Colpatria S.A.**, actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de **Ana Claudia Villamil Fernández**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 19 de octubre 2023 (PDF003).

Se realizó la notificación al extremo demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, sin embargo, dentro del término otorgado no contestó la demanda ni se propuso excepciones de mérito.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Ana Claudia Villamil Fernández por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de (PDF003), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'700.000.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25
Hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c1270c1ea0485bc84eb9965331358e4dc0f35dfa1e592ce04c7b72ad1f2bca**
Documento generado en 20/02/2024 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-01158-00**

Comoquiera que la parte demandante no subsanó la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar el proceso de sucesión de Milton Hernán Otalora Cuéllar, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose, en tanto el proceso se viene tramitando de manera digital.
3. De resultar necesario efectúese la compensación del caso.
4. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25
Hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e444d22b983bd74c7f8142ad235f4ae418b85a33d5c17544e607e15c68ceb0**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-01160-00**

Comoquiera que la parte demandante no subsanó la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar el proceso reivindicatorio de Numael Herrera Valderrama, Ana Ferley Herrera Vargas, María Isabel Peralta de Arévalo, José Jairo Peralta Guacaneme, María Gloria Peralta Guacaneme y Helena Peralta Guacaneme contra Leonardo Epifanio Chicacausa Castro, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose, en tanto el proceso se viene tramitando de manera digital.
3. De resultar necesario efectúese la compensación del caso.
4. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25
Hoy 21 de febrero de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb0cacd74a9b49073c22680add2c4b951d7b2294f3d8d70de66ac2f1ec88690**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01222-00

Comoquiera que la parte demandante no subsanó la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar el proceso de rescisión del contrato de compraventa de good will y cesión de arrendamiento de local comercial de Rosa María Vanegas Flórez y José Cachiguango Morales, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose, en tanto el proceso se viene tramitando de manera digital.
3. De resultar necesario efectúese la compensación del caso.
4. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25

Hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e725b7988b1d3578e774d7124038edd9de83dfadd18be407358bbbed2a29b54**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-01242-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del Cobrando S.A.S., en contra de German Pedroza Rangel, por las siguientes sumas:

Pagaré electrónico sin número

1) **\$76'196.711** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 1 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se le pone de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con los cánones 431 y 443

del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se reconoce al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 25
Hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9732b3d450b3f8d0fb26f81e264725d2e0960bb48342614d9f1f38e7bdfd882**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>